



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 498 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-013869 de fecha 08-07-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER012809 de fecha 08-07-2022, el (la) docente **NANCY ISABEL MUÑOZ RUIZ** identificado (a) con la C.C N° **22.538.651**, solicita el reconocimiento y pago de una de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación MUNICIPAL – RECURSOS PROPIOS.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano
- Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.
- Fotocopia de C.C y fotocopia de la Tarjeta Profesional
- Poder amplio donde el docente otorga al profesional del Derecho

“(...) Declaración Extraprocesal LEY 1564 DEL 2012 –ARTICULOS 188–221 C.G.P

Acta No. 267

En Sabanalarga, Departamento del Atlántico Republica de Colombia, a los 05 días del mes de julio del año 2022, ante mi ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS, Notaria Único del Círculo de Sabanalarga, compareció NANCY ISABEL MUÑOZ RUIZ, con C.C No. 22.538.651, con el fin de rendir bajo gravedad del juramento.

DECLARACION: Que no devengo pensión de jubilación de ninguna entidad pública ni privada.”

Que, de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por la (el) solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día 17-11-1966 cuenta a la fecha con más de 55 años de edad.





RESOLUCION N° 498 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se pudo constatar que el (la) educador (a) prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DÍAS	TOTAL, DÍAS NETO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLANTICO F.N. P.S.M	23-10-1995	17-11-2021	9.385	9.385

Que el docente adquirió el status de jubilado el 17-11-2021, fecha que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:



RESOLUCIÓN N° 498 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

FECHA DE STATUS = 17-11-2021	
PERIODO DE LIQUIDAR 18-11-2020 AL 17-11-2021	
ASIGNACION BASICA AÑO 2020 GRADO 14 = 4.244.314 X 43/360	= \$506.960
ASIGNACION BASICA AÑO 2022 GRADO 14 = 4.398.643 X 317/360	= \$3.873.249
TOTAL PROMEDIO	= \$4.380.209
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2020 GRADO 14 = 43.120 X 43/360	= \$5.151
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2021 GRADO 14 = 65.980 X 317/360	= \$58.099
TOTAL PROMEDIO	= \$63.169
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2020 = 636.647 X /43=76.044/12	= \$6.339
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2021 = 659.796 X 317/360=580.987/12	= \$48.419
TOTAL PROMEDIO	= \$54.758
TOTAL	= 4.498.136
IBL = 4.498.136 X 75% = 3.373.602	
EFFECTIVA A PARTIR DEL 18-11-2021	

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 793 del 13-07-2022 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 10-08-2022.

Que, una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico APROBADO y recibida el 10-08-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2174879 firmado por WILDER FABIAN TORRES ANZOLA, con las OBSERVACIONES:

“SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

CON EL DECRETO N° 2831 DEL 16 DE AGOSTO DEL 2005, ART 4, Y DECRETO 1272 DEL 2018 SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

REF: PENSIÓN DE JUBILACIÓN TRÁMITE NORMAL NVEZ1
NO RADICADO 2022-PENS-013869
DOCENTE: MUÑOZ RUIZ NANCY ISABEL
C.C 22.538.651
FECHA NACIMIENTO: 17/11/1966
ID: 2174879

PENSIÓN DE JUBILACIÓN: ES UN DERECHO ADQUIRIDO QUE SE LE RECONOCE A DOCENTES CON 55 AÑOS DE EDAD Y 20 AÑOS DE SERVICIOS, JABO LEY 91 DE 1989 Y SE LE CANCELARÁ EL 75% DEL SALARIO DEVENGADO ANTES DEL RETIRO.

PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN SE DEBE APLICAR LO CONSIGNADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, MP. CESAR PALOMINO CORTES.

TIEMPOS DE SERVICIOS:
FOMAG 23/10/1995 17/11/2021

TOTAL TIEMPO COTIZADO: 26 AÑOS 0 MESES 25 DIAS
SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:
FECHA DE STATUS: 17/11/2021
EFECTIVIDAD: 18/11/2021
FACTORES:
ASIGNACIÓN BÁSICA: \$ 4.380.209
BONIFICACION MENSUAL: 63.169
BONIFICACION PEDAGOGICA: \$ 54.758
PROMEDIO 100%: \$ 4.498.136
VALOR DEL 75%: \$ 3.373.602

LA PENSIÓN RECONOCIDA SERÁ A CARGO DE LAS ENTIDADES DONDE EL EDUCADOR HIZO LOS APORTES DE LEY, LE CORRESPONDE AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO 100 %

SE APRUEBA PENSIÓN DE JUBILACIÓN; TENIENDO LAS ANTERIORES PRECISIONES.

FABIAN TORRES
SUSTANCIADOR"

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.” (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) docente **NANCY ISABEL MUÑOZ RUIZ** identificado (a) con la C.C N° **22.538.651**, una Pensión Vitalicia de Jubilación, por valor mensual de **\$3.373.602 MCTE.**, a partir 18-11-2021, como docente de Vinculación MUNICIPAL - RECURSOS PROPIOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al señor: **JEAN RAFAEL TERAN NAVARRO**, identificado con la C.C. No. 8.645.023 y T.P. No. 149930 del C.S.J. en los términos del poder conferido

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 498 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

14 SEP 2022


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo *Yeimi Leal*

 Efraín Munera-Asesor Jurídico

 Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



2/81